

RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-**2019-00480-00**

DEMANDANTE: WILSON ALONSO NUNCIRA CERVÁNTES

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN -

COLFONDOS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUZ ADRIANA PÉREZ identificado (a) con la C.C. 1.036.625.773, portador (a) de la T.P. No. 242.249 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las 10:00 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE

BNC/

MAYO DE 2023. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud <u>y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia</u>, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1232b2d2339a63f847f27aab32f9be3bd9bce78ac58fa605c48118082246cc0

Documento generado en 17/02/2023 05:25:31 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-**2020-00245-00**

DEMANDANTE: CÉSAR PINEDA RIVERA

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SANTIAGO BERNAL PALACIO, identificado (a) con la C.C. 1.016.035.426 portador (a) de la T.P. No. 269.922 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

BNC/

TÉNGASE a la Dra. Ligia Morales Amaris como Agente del Ministerio Público.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las 09:30 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud <u>y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia</u>, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a68061850869d72c19ce7ef59e3e56f8f10c4ac9efe8a90bad78e0581e3e0a0

Documento generado en 17/02/2023 05:25:31 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-2021-00345-00

DEMANDANTE ALEXANDER SALAZAR BARRERA

DEMANDADO SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NELSY ESTHER VALLEJO VALLE, (a) identificado (a) con la C.C. 32.760.008 portador (a) de la T.P. No. 90.727 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALEXANDER SALAZAR BARRERA en contra la sociedad SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por el (la) señor (a) Camilo Carrizosa Franky y/o quien haga sus veces y la sociedad ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP representada legalmente por el (la) señor (a) Simón Giraldo Ospina y/o quien haga sus veces.

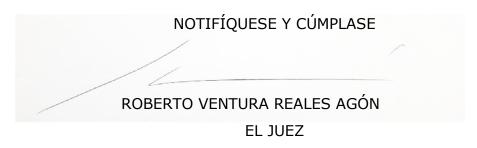
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte

y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO Nº 0246 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0bcf5ffd54d4c42601baac8deca06a2042db2cbc203737edd78894a8e3802e1

Documento generado en 17/02/2023 05:25:31 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-**2021-00315-00**

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO PAZ MONTUFAR

DEMANDADO: MARIELINA MARTÍNEZ VACA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada allega solicitud de emplazamiento a la parte demandada además hay solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que se efectuaron las notificaciones pertinentes y que no fue efectiva la ubicación del extremo pasivo, por lo que, en aras de salvaguardar los derechos de defensa de la demandada, es menester disponer el emplazamiento, la designación de Curador Ad – Litem y el respectivo registro de emplazados.

Ahora bien, la parte actora hace mención a que el Despacho omitió pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar. Pues bien, revisada la misma, es pertinente traer a colación lo reseñado en la norma del artículo 85 A C.P.T., la cual refiere:

"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden".

Con base, a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, para la citación de la audiencia de que trata la norma en cita, es necesario que este trabada la Litis a fin de que, la parte demandada pueda presentar en audiencia las pruebas que a bien tenga para defenderse y en este caso, la parte demandada no ha sido notificada satisfactoriamente.

En ese orden de ideas, el Despacho accedió a la solicitud de emplazamiento nombrando Curador Ad – Litem, y se fijara fecha de audiencia de que trata el artículo 85 A, a fin que ese día, ya contestada la demanda, pueda resolverse la medida cautelar solicitada.

Conforme a lo anterior el Despacho;

RESULVE:

- 1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de las llamadas a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada MARIELINA MARTÍNEZ VACA, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
- 2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, desígnese como curador Ad Litem a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 1.010.188.946, portador de la T.P. No. 243.847 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico Clau22gomez@hotmail.com y solucionesjuridicasss@outlook.com que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

- **3.** por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.
- **4.** En aplicación a la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).
- 5. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.L., para el día <u>MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO</u> <u>DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA</u>, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas <u>jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y <u>jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- **7.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud <u>y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia</u>, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **0027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d13d2a72709452323b19f56d4a931a65b75d32cccfec2d2566c0e976dba280

Documento generado en 17/02/2023 05:25:32 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-2022-00505-00

DEMANDANTE PEDRO NEL PALACIOS MURILLO

DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS

HAYUELOS I ETAPA PH

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.080.181.228 portador (a) de la T.P. No. 306.749 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

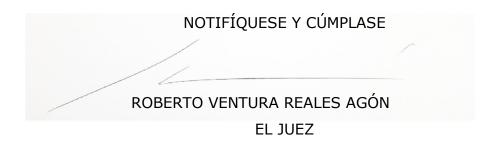
Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) PEDRO NEL PALACIOS MURILLO en contra la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS I ETAPA PH, representada legalmente por el señor (a) Diana María Camacho Moncada y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO Nº 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c106f5d2ee585a2b1389577b6b37348d76984034f394df456e70a1799bc3611e

Documento generado en 17/02/2023 05:25:28 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-2022-00507-00

DEMANDANTE NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO

DEMANDADO SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., - SKANDIA S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.080.181.228 portador (a) de la T.P. No. 306.749 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) PEDRO NEL PALACIOS MURILLO en contra la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., - **SKANDIA S.A.**, representada legalmente por el señor (a) Santiago García Martínez y/o quien haga sus veces.

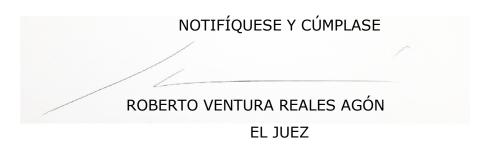
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad

y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023
Por ESTADO Nº 027 de la fecha, fue notificado el auto
anterior
Alley faction of the second of
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a028d1c212865050679b14d2c890937db8220b5cd59ff0b5c210168b08e80b47

Documento generado en 17/02/2023 05:25:29 PM



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-**2022-00515**-00

DEMANDANTE DIEGO FERNANDO FORERO CARDONA

YENNY PATRICIA CARRILLO FORERO

JHON NIKOLAS ROJAS CARRILLO

DEMANDADO CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED

COLOMBIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.128.429.963 portador (a) de la T.P. No. 224.852 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el (los) señor (a) (es) DIEGO FERNANDO FORERO CARDONA, YENNY PATRICIA CARRILLO FORERO y JHON NIKOLAS ROJAS CARRILLO en contra la CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.

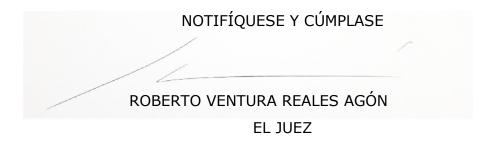
Se le requiere a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el certificado de existencia de la sociedad demandada a fin de efectuar la debida notificación.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64c300d1bc2ca2ddb3361b73eea9b7d0653e0dec05d37883b470a60d945cf57**Documento generado en 17/02/2023 05:25:29 PM



RAMA JUDICAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO

RADICADO 110013105007-**2022-00513**-00

DEMANDANTE HUMBERTO ZABALA GUERRERO

DEMANDADO DAVID VEGA SANTAMARÍA (Q.E.P.D.)

HEREDEROS DETERMINADOS

ISABEL CRISTINA VEGA ALVARADO

DAVID VEGA SANTAMARÍA MARÍA CAMILA VEGA ABRIL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NIDIA CASTRO SALINAS, (a) identificado (a) con la C.C. 52.836.859 portador (a) de la T.P. No. 262.081 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

- Debe integrar como extremo pasivo a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, comoquiera que, en caso dado, es quien debe efectuar el cálculo actuarial
- 2. Debe acreditar la calidad de herederos determinados de cada uno de los demandados.
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el

inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2892be604df5129aae0ccd1fb3f63727f42f99021ba5f241153200d3f8112c3d

Documento generado en 17/02/2023 05:25:30 PM